

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1927

14 de diciembre de 2010

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 2002, según enmendada, conocida como “Código de Etica para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias del Estado Libre Asociado”, a los fines de prohibir que una persona comparezca como abogado o corredor en una transacción de bienes raíces cuando una de las partes sea la agencia gubernamental con la cual mantiene un contrato profesional; para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La transparencia en la gestión gubernamental es la mejor garantía para el buen funcionamiento de la democracia. Con ese fin en mente, el Gobierno de Puerto Rico ha ido adoptando medidas que permitan a las entidades gubernamentales funcionar al amparo de los más altos estándares de integridad y eficiencia.

Uno de los medios para alcanzar ese fin lo fue la aprobación de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la “Ley de Etica Gubernamental”, la cual establece normas de conducta aplicables a servidores y ex servidores públicos. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 84 de 2002, según enmendada, conocida como “Código de de Etica para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias del Estado Libre Asociado”, a fin de fiscalizar las transacciones entre personas o entes privados y el Estado.

El propósito de ambas legislaciones es contribuir a la transparencia, probidad e integridad en la gestión gubernamental y en los procesos de contratación con el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus Municipios, así como enaltecer la moral e incrementar las probabilidades de que los problemas éticos sean prevenidos, o en su defecto, identificados y resueltos de una forma responsable e íntegra.

La corrupción y falta de ética en las transacciones gubernamentales es el principal ingrediente para la pérdida de confianza del Pueblo en sus instituciones. A tales fines, es menester evitar por todos los medios legales posibles que intereses privados o funcionarios inescrupulosos violen la confianza depositada en ellos.

Si bien la creación del “Código de Etica para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias del Estado Libre Asociado” atendió, en parte, la problemática de aquéllos que contratan con el Gobierno sin seguir parámetros legales y morales que eviten el mal uso de fondos públicos, todavía subsisten espacios en la ley que deben ser aclarados de una mejor manera. Tal es el caso de aquellas personas que tienen contratos de servicios profesionales con agencias del gobierno, pero que, por la poca claridad de la legalidad vigente, podrían comparecer como abogados o corredores en transacciones de bienes raíces en donde la agencia gubernamental con la cual mantienen contratos, es una de las partes del negocio jurídico.

Por tal razón, y cónsono con la política pública enunciada en la Ley Núm. 84 de 2002, *supra*, se enmienda dicha ley a los fines de prohibir que una persona comparezca como abogado o corredor en una transacción de bienes raíces, cuando una de las partes sea la agencia gubernamental con la cual mantiene un contrato profesional.

La aprobación de la presente Ley cumplirá el propósito de contribuir a la transparencia en las transacciones gubernamentales al ampliar el marco de regulación que impida que personas inescrupulosas aprovechen la ventaja que les otorga tener un contrato profesional con el Gobierno para tener acceso a negocios jurídicos que les supondrían un beneficio económico derivado de su cercana relación con la agencia gubernamental que comparece a una transacción de bienes raíces.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 84 de 2002, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 5.- Obligaciones y Responsabilidades Eticas para los contratistas,
- 4 proveedores de servicios o bienes, y miembros de las entidades que reciben incentivos

1 económicos de las agencias ejecutivas y personas a ser afectadas por la reglamentación
2 promulgada por las agencias ejecutivas:

3 (a) ...

4 ...

5 (g) Ninguna persona intervendrá en asuntos que puedan desembocar en un conflicto de
6 intereses o que tengan apariencia de serlo[.], *incluyendo, comparecer como abogado o*
7 *corredor en una transacción de bienes raíces cuando una de las partes sea la agencia con la*
8 *cual mantiene un contrato profesional. Esta prohibición se extenderá hasta un (1) año*
9 *después de la culminación del contrato de servicios profesionales.*

10 ...”

11 Artículo 2.- Se ordena a los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva, incluyendo
12 a las corporaciones públicas, departamentos, agencias, municipios e instrumentalidades del
13 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a enmendar cualquier reglamento vigente a lo
14 establecido en esta Ley.

15 Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.